

MINISTERIO DE TRABAJO

17788 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Sindicato Unitario, S. U.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 2 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Sindicato Unitario, S. U.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, sobre protección jurisdiccional, promovido por el "Sindicato Unitario", contra denegación, por silencio administrativo, de solicitud dirigida por el mismo, al Ministro de Trabajo, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para que se le cedieran locales integrados en el patrimonio adscrito a la Entidad autónoma AISS, en las mismas condiciones jurídicas y económicas que lo fueron a determinadas Centrales Sindicales y en virtud de esa estimación parcial, resolvemos:

Primero.—Que la concesión del uso de locales a unas organizaciones sindicales y no a otras, sin sujeción a unos criterios objetivos, en cuanto pueden favorecer o desfavorecer a un Sindicato respectivo de otro, es atentatorio a la libertad sindical y concretamente a la del "Sindicato Unitario".

Segundo.—Que la Administración debe cesar en ese tratamiento discriminatorio, poniendo fin a esa situación, actual respecto al Sindicato recurrente, adoptando las medidas adecuadas, que pudieran ser las previstas en el artículo tercero, apartado c) del Real Decreto-ley número uno/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

Tercero.—Que no procede declarar el derecho del repetido Sindicato recurrente a que se le cedan los referidos locales, en la forma y condiciones que solicita; y

Cuarto.—No se hace imposición especial de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17789 *RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 558 el protector auditivo marca «Intersafe», modelo «No-Bel-Safe Clip-On», tipo orejera, clase E, importado de la República Federal Alemana y presentado por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo marca «Intersafe», modelo «No-Bel-Safe Clip-On», tipo orejera, clase E, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo marca "Intersafe", modelo "No-Bel-Safe Clip-On", tipo orejera, presentado por la Empresa "Intersafe de España, S. A.", con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle García Martín, número 1, 2.º, que lo importa de la República Federal de Alemania, como elemento de protección de los oídos, de clase E, y acoplado a los cascos de seguridad, no metálicos, marca "Ayala", modelo "Yelmo-Pe", de marca "Ayar", modelo "Mon-Cap", de clase E-AT (especial alta tensión), homologado con el número 99, utilizándose dicho conjunto casco-protector auditivo en trabajos sin tensión o en baja tensión, aunque dichos cascos sin dicho protector auditivo incorporado lo sea de clase E-AT (especial alta tensión).

Segundo.—Cada protector auditivo de dichas marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo. Homologación 566 de 16-VI-1980". Protector auditivo tipo orejera-clase E-acoplable a cascos de seguridad, marca "Ayala", modelo "Yelmo-Pe", clase E-AT, homologación número 12, y marca "Ayar", modelo "Mon-Cap", clase E-AT, homologación número 99. Utilizar el conjunto casco protector auditivo en trabajos sin tensión o en baja tensión, aunque

dichos cascos sin protector auditivo incorporado sean de clase E-AT.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

17790 *RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 570 el protector auditivo marca «MSA», modelo NOISEFOE-IV-A, tipo orejera, fabricado y presentado por la Empresa «Msa Española, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, marca «MSA», modelo NOISEFOE-IV-A, tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo marca "MSA", modelo NOISEFOE-IV-A, tipo orejera, fabricado y presentado por la Empresa "Msa Española, S. A.", con domicilio en Barcelona-21, avenida Generalísimo Franco, 618, edificio Beethoven, planta 8.º, como elemento de protección de los oídos, de clase C, en sus dos posiciones, sobre la cabeza y en la nuca.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo, tipo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo-homologación 570, de 16-VI-1980, protector auditivo, tipo orejera, clase C, posiciones sobre la cabeza y en la nuca".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

17791 *RESOLUCION de 16 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 567 el protector auditivo marca «Medop», modelo «Song VI», tipo orejera, clase D, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo marca «Medop», modelo «Song VI», tipo orejera, de clase D, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo marca "Medop", modelo "Song VI", tipo orejera, fabricado y presentado por la Empresa "Medical Optica Medop", con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ércilla, 28, como elemento de protección personal de los oídos, de clase D, y acoplado a los cascos de seguridad no metálicos marca "Ayar", modelo "Moncap", de clase E-AT (especial alta tensión) homologado con el número 99; marca "Ayala", modelo "Yelmo-Pe", de clase E-AT (especial alta tensión), homologado con el número 12; marca "Maheprot", modelo 1/4366, de clase E-AT (especial alta tensión), homologado con el número 28; y marca "Meplas-Jar", modelo "Jar-2", de clase N (uso normal), homologado con el número 274, utilizándose dicho conjunto casco-protector auditivo con los cascos "Ayala" y "Maheprot" en trabajos sin tensión o en baja tensión, aunque dichos cascos sin dicho protector auditivo incorporado lo sean de clase E-AT (especial alta tensión) y con el "Ayar" únicamente será utilizable en trabajos sin tensión, aunque dicho casco sin protector sea de clase E-AT (especial alta tensión).

Segundo.—Cada protector auditivo de dichas marca, modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 567 de 16-VI-1980, protector auditivo tipo orejera, clase D, acoplable a cascos de seguridad marca "Ayar", modelo "Mon-Cap", clase E-AT, homologación número 99; marca "Ayala", modelo "Yelmo-Pe", clase E-AT, homologación número 12; marca "Maheprot", modelo 1/4366, clase E-AT, homologación número 28 y marca "Meplas-Jar", modelo "Jar-2", cla-